

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-MPM/GM

Moyobamba, 30 de mayo del 2025.

VISTO:

El Contrato N° 076-2025-MPM, de fecha 22 de abril del 2025; Carta N°007-2025-LILM-SO, de fecha 23 de mayo del 2025; Carta N°009-2025-CC E.I.R.L./ TG, de fecha 26 de mayo del 2025; Carta N°008-2025-LILM-SO, de fecha 27 de mayo del 2025; Carta N°08-2025-RRY/RO, de fecha 27 de mayo del 2025; Carta N°013-2025-CCAS/RL, de fecha 27 de mayo del 2025; Informe Técnico N°05-2025-LILM-SO, de fecha 27 de mayo del 2025; Proveído de Gerencia Municipal de fecha 10 de marzo de 2025; Carta N°009-2025-LILM-SO, de fecha 27 de mayo del 2025; Informe Técnico N°0290-2025-MPM-GIP/SCEO, de fecha 28 de mayo del 2025; Nota Informativa N° 1317-2025-MPM-GIP, de fecha 28 de mayo del 2025; Informe N° 103-2025-MPM/OGPP de fecha 29 de mayo de 2025; Informe Legal Nro. 154-2025-MPM/OGAJ, de fecha 29 de mayo del 2025; Proveído de GM de fecha 30 de mayo del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de T.U.O. de la Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante “**EL TUO de la Ley**”) establece que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o **a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...). Indica además en el inciso 34.2 del citado artículo 34° que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley, “**Anexo de Definiciones**”, define a la Prestación adicional de obra como: “**Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**”;

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N.º 018-2020-CG/NORM – “**Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra**”, aprobada por la Resolución de Contraloría N.º 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: **a) Deficiencias del expediente técnico**, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-MPM/GM

Que, por el acápite 6.1.10 del subnumeral 6.1 del numeral 6 de la directiva mencionada en el párrafo anterior se **define al presupuesto deductivo vinculado** como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de **adicional y deductivo vinculante de obra**, es preciso señalar lo descrito en el numeral **34.4 del artículo 34 del El TUO de la Ley**, el cual establece que: **“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad

Que, en ese mismo orden de ideas, el **artículo 205° de la referida norma**, prescribe los requisitos y procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a cuyo amparo normativo se ha presentado la solicitud el presente caso. Así, en el numeral 205.2 al numeral 205.7. establece: **“20.5.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.3. *En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.* 205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** 205.5 *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.* 205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.* 205.7. *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este,** el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-MPM/GM

Que, por otro lado, también, es pertinente citar el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: “**Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario**, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil”;

Que, bajo esa premisa se tiene que, con **fecha 22 de abril del 2025**, se suscribe el **Contrato N° 076-2025-MPM**, de Ejecución de Obra entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba (**LA ENTIDAD**) y la **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C (EL CONTRATISTA)**, para la ejecución del Proyecto de IOARR: “**REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL SECTOR COCOCHO CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**”, con CUI N°2621561, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 180,818.16 (Ciento ochenta mil ochocientos dieciocho con 16/100 soles), que no incluye el I.G.V., pero si todos los impuestos de Ley, cuenta con un plazo contractual de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta N°007-2025-LILM-SO, de fecha 23 de mayo del 2025, el supervisor de Obra el Ing. Luis Iván Lozano Marín, remite la **Carta N°011-2025-CCAS/RL, necesidad de absolver las consultas de Asientos de Cuaderno de Obra N°39, N°40, N°41, N°42;**

Que, a través de la Carta N°009-2025-CC E.I.R.L./ TG, de fecha 26 de mayo del 2025, el proyectista Ing. René Sánchez Yajahuanca, emite su **PRONUNCIAMIENTO TECNICO SOBRE CONSULTAS DE CUADERNO DE OBRA, ASIEN TO 39, 40, 41 y 42** de la IOARR: “**REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL SECTOR COCOCHO CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**” CUI N°2621561.

Que, con Carta N°008-2025-LILM-SO, de fecha 27 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra, emite su informe donde se hace llegar la **ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional;**

Que, mediante Carta N°08-2025-RRY/RO, de fecha 27 de mayo del 2025, el residente de Obra hace llegar el **Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°01** al Gerente General **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C.;**

Que, con Carta N°013-2025-CCAS/RL, de fecha 27 de mayo del 2025, el **Contratista presenta al Supervisor de Obra el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°01;**

Que, a través del Informe Técnico N°05-2025-LILM-SO, de fecha 27 de mayo del 2025, el **Supervisor de Obra da Conformidad al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N°01 y recomienda su aprobación vía acto resolutive;**

Que, mediante Carta N°009-2025-LILM-SO, de fecha 27 de mayo del 2025, el **Supervisor de Obra** remite a la Entidad la **Opinión técnica favorables sobre Expediente de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01;**

Que, mediante Informe Técnico N°0290-2025-MPM-GIP/SSEO, de fecha 28 de mayo del 2025, la Subgerente de Ejecución de Obras, realiza la evaluación técnica en todos sus extremos del

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-MPM/GM

EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, elaborado por el contratista **“Constructora Y Consultora Akroper S.A.C.”**, encargado de la ejecución de la obra con CIU N°2621561; del cual concluye y recomienda:

V. CONCLUSIONES:

5.1. La Subgerencia de Ejecución de Obras ha revisado los documentos presentados por el Contratista, aprobado por el Supervisor de Obra, encontrándose conforme a la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01.

5.2. El Presupuesto de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, está de la siguiente manera:

CONCEPTO	ADICIONAL N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01
TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/ 65,116.22	S/ 65,116.22
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/ 0.00	S/ 0.00
CONCEPTO	ADICIONAL N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01
UTILIDAD (C)	S/ 3,255.81	S/ 3,255.81
SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 68,372.03	S/ 68,372.03
IGV	S/ 0.00	S/ 0.00
MONTO TOTAL	S/ 68,372.03	S/ 68,372.03
VARIACIÓN NETA	S/ 0.00	
VARIACIÓN % NETA	0.00%	

5.3. La incidencia de la Prestación de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 es de 0.00%; por lo que, esta deberá ser tramitada teniendo como referencia el Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); del RLCE

VI. RECOMENDACIONES:

6.1. Se recomienda la aprobación Vía Acto Resolutivo de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa Opinión Legal.

6.2. Posterior a su aprobación se recomienda Notificar al Contratista **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C** y al supervisor **ING. LUIS IVÁN LOZANO MARÍN - CIP N°275727**, para su conocimiento y acciones respectivas, la Aprobación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01

Que, mediante Nota Informativa N° 1317-2025-MPM-GIP, de fecha 28 de mayo del 2025, el Gerente de Infraestructura Pública, en atención a los pronunciamientos técnicos citados en los párrafos precedentes, requiere al Gerente Municipal, continuar con el trámite correspondiente, para la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la **Prestación Adicional De Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01: “REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL SECTOR COCOCHO CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”**, con CUI N°2621561, previa opinión legal;

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-MPM/GM

Que, mediante Informe N° 103-2025-MPM/OGPP de fecha 29 de mayo de 2025, la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, CPC Lizzy Cubas Vasquez, informa que, conforme al Informe Técnico N° 0290-2025-MPM-GIP/SSEO, el subgerente de ejecución de obras, en atención a la Carta N° 009-2025-LILM-SO, recomienda la aprobación vía acto resolutivo de la procedencia de la prestación adicional de obra N° 01 y del deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto IOARR “*Reparación de Puente Peatonal en el sector Coccocho, ciudad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín*” con CUI 2621561, señalando que dichas **modificaciones no generan variación de incidencia económica y recomendando, una vez aprobadas, notificar tanto al contratista como al supervisor para su reconocimiento y acciones respectiva;**

Que, sumado a ello la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal Nro. 154-2025-MPM/OGAJ, de fecha 29 de mayo del 2025, referente a la **Prestación Adicional De Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la IOARR con CUI N°2621561**, de la cual concluye: “*Es PROCEDENTE APROBAR la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la IOARR: “REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL SECTOR COCOCHO CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, con CUI N°2621561; por un monto total ascendente a S/ 68,372.03 (Sesenta y ocho mil trescientos setenta y dos con 03/100 soles), que representa una variación neta del 0.00% respecto al monto del contrato original, sustentada en la causal: “Deficiencias en el expediente técnico”, con un plazo de ejecución que se desarrollará en paralelo con la obra principal, sin generar modificación al plazo contractual original de treinta (30) días calendarios, en mérito a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N°0290-2025-MPM-GIP/SSEO, de fecha 28 de mayo del 2025 de la Subgerencia de Ejecución de Obras, la conformidad del Supervisor de Obra, y la viabilidad presupuestal en el Informe N° 103-2025-MPM/OGPP, todos documentos que respaldan la procedencia y viabilidad de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expuestos en el presente informe”;*

Que, por los considerandos precedentes y en virtud a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de Proyectos de Infraestructura, Subgerencia de Ejecución de Obras y la Gerencia de Infraestructura Publica se ha determinado que la **prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01**, solicitada recae en procedente;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 183-2025-MPM/A, de fecha 21 de mayo del 2025, se **ENCARGA** a partir de dicha fecha, al **Ing. JUAN HELI VERA ROJAS**, el despacho de la **GERENCIA MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, **cuenta con facultades administrativas delegadas**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-MPM/GM

Administrativo General, Ley N°27444; en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutivo;

Que, a través del Proveído de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, que delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, correspondiente a la ejecución del Contrato N° 076-2025-MPM para la IOARR: **“REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR COCOCHO, CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2621561, a cargo de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C., por los montos de S/ 68,372.03 (Sesenta y ocho mil trescientos setenta y dos con 03/100 soles) tanto para el adicional como para el deductivo vinculante, resultando una variación neta de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles), equivalente a una variación porcentual neta de 0.00% respecto al monto contractual vigente, conforme al análisis técnico y presupuestal contenido en el Informe Técnico N° 0290-2025-MPM-GIP/SGEO, dejando constancia que la presente aprobación no genera incidencia económica ni modificación en el plazo de ejecución de la obra, toda vez que las partidas del adicional son similares en cantidad de metrados y complejidad a las partidas del deductivo vinculante, ejecutándose en paralelo con la obra principal y contando con la conformidad del Supervisor de Obra y la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ADICIONAL N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01
TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/ 65,116.22	S/ 65,116.22
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/ 0.00	S/ 0.00
CONCEPTO	ADICIONAL N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01
UTILIDAD (C)	S/ 3,255.81	S/ 3,255.81
SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 68,372.03	S/ 68,372.03
IGV	S/ 0.00	S/ 0.00
MONTO TOTAL	S/ 68,372.03	S/ 68,372.03
VARIACIÓN NETA	S/ 0.00	
VARIACIÓN % NETA	0.00%	

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás Áreas Administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 311 -2025-MPM/GM

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión del presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C., a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.